

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Pertenencia) No. 2022-00076 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Agosto 3 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO EPTIMO CIVIL DE CIRUITO, Barranquilla Agosto Tres (3) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el señor RODOLFO DE JESUS PARDEY NAVARRO, presenta memorial por medio del cual solicita, se le notifique y dé traslado de la presente demanda en calidad de Litis Consorte Necesario, en atención a que es heredero de la finada MARIA MAGDALENA PARDEY DE VENGOECHEA, quien fue vinculada como Litis Consorte en el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Quinto Civil de Circuito, instaurado por el mismo demandante GUILLERMO ADOLFO GIRALDO AGUDELO y Otra.

Revisada la documentación allegada junto con la demanda, se observa que del Certificado Especial para Pertenencias expedido por el señor Registrador y del Certificado de Libertad y Tradición del bien objeto de la presente demanda, figura como titular de derecho de dominio el señor ALEXANDER NEIRA MEDINA y no la señora MARIA MAGDALENA PARDEY DE VENGOECHEA, razón por la que no es posible tener al peticionario como Litis Consorte en el presente caso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- No acceder a tener como Litis Consorte Necesario al peticionario señor RODOLFO DE JESUS PARDEY NAVARRO, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO NEIRA JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00076 Verbal

Olr.